Año de 1936 Miércoles 20 de Mayo Núm. 61

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, p 3,11
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todos los recursos interpuestos contra sentencias de los Jurados mixtos de Trabajo, en materia de salarios y despidos hasta la fecha de la vigencia de la presente Ley y los que en lo sucesivo se interpongan, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 70 y concordantes de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Artículo 2.º Entrará en vigor esta Ley desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — MANUEL AZAÑA DÍAZ.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚCA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El plazo fijado en el artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935 para el comienzo y la terminación de las obras de construcción de casas de renta que se hubiesen acogido a los beneficios que en el propio artículo se indican, con sujeción a las condiciones determinadas en el mismo, queda prorrogado, el de comienzo de las obras en los días comprendidos entre el 1.º de Octubre y el 31 de Diciembre de 1936, y el de terminación de éstas hasta 31 de Diciembre de 1937.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — MANUEL AZAÑA DÍAZ.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma, que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta del 17 de Mayo*).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la constitución del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, a tenor de lo que dispone el Decreto modificativo del orgánico del mismo, fecha 7 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se remita a esa Dirección del Instituto por las Entidades de propietarios, arrendatarios y trabajadores de la tierra que se estimen con derecho a participar en las elecciones para Vocales del Consejo Ejecutivo de los elementos representativos correspondientes, relación jurada, en la que conste:

Primero. Nombre, domicilio y fecha de la constitución de la entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de actuación.

Segundo. Fines primordiales de la misma, según sus Estatutos.

Tercero. Relación nominal, con sus domicilios, de los asociados, delimitando perfectamente si son propietarios, arrendatarios, colonos, aparceros, braceros, etc.

Una vez terminado el plazo de admisión, procederá V. I. a la debida comprobación, utilizando el Registro Oficial de Asociaciones del Ministerio de Trabajo y cuantos organismos puedan tener constancia del cotenido de la documentación aportada.

Por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se dará inmediatamente publicidad a esta Orden para su mayor eficacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—Ruiz Funes.

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

1339

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría. —Circulares

El Gobernador Civil de Valladolid me comunica haber sido nombrados Guardas jurados de esta provincia, propuestos por la Sociedad de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja, Eusebio Ramos Monjas, Emiliano Rodríguez Domínguez, Vidal Pita Asenjo, Felix Calvo Cernuda, Mariano Gila Prieto, Jesús Rodríguez Diez, Josè Posada Rodríguez y Paulino Rubio de Alba.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de Marzo de 1921.

Segovia, 16 de Mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

1355

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Lastras de Cuéllar, me comunica que por el Comandante del puesto de Cantalejo ha sido encontrada y depositada en Aldeonsancho la caballeria desaparecida en Adrados, de la propiedad del vecino de dicho pueblo Justo de Castro Garrido.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y el del interesado.

Segovia, 18 de Mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

1331

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal «de Bernardos a Navas de Oro», la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 12 de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Bernardos y Navas de Oro, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Esteban Gozalo Herrero, vecino de Migueláñez, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Al-

caldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 14 de Mayo de 1936.—El Presidente, Demetrio Hoyos.—P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

1330

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,960 del camino vecinal «de Fuentesaúco a Vegafría», la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 12 de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, un anuncio, a fin de que en el plazo de quince dias naturales, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Fuentesaúco y Vegafría, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos, se hayan presentado contra el contratista don Juan Sebastián Martín, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada,

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 14 de Mayo de 1936.—El Presidente, Demetrio Hoyos.—P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

1329

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Muñopedro», la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 12 de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales, los señores Alcaldes de Ochando y Hoyuelos, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes á dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Antonino García Manso, vecino de Aragoneses, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones, en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 14 de Mayo de 1936.—El Presidente, Demetrio Hoyos.—P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

1327

Jefatura de Industria de Segovia

Visto el expediente promovido por Don Abilio Arroyo Alonso y Don Angel Soteras González, Directores Técnico y Administrativo respectivamente de la «Cooperativa Electra Segoviana», en demanda de autorización para la implantación de tarifas de suministro de energía eléctrica, con destino al alumbrado de escaparates y exteriores de establecimientos, alumbrado y usos domésticos y tarifa para fuerza motriz.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletín Oficial de la provincia número 42 de fecha 6 de Abril último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las Entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo, formularon informe favorable la Jefatura de Obras públicas, Cámara de Comercio e Industria y Cámara de la Propiedad Urbana.

Considerando qne al hacer constar en la instancia presentada por los señores Arroyo Alonso y Soteras González en 30 de Marzo, que la implantación de las nuevas tarifas afectan a la capital de Segovia, debe ser concedida la autorización que se solicita por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente y regulada la cuantía del mismo por el artículo 83 del reglamento anteriormente citado.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, previo informe de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente.

Conceder a Don Abilio Arroyo Alonso y Don Angel Soteras González, Directores Técnico y Administrativo respectivamente de la «Cooperativa Electra Segoviana» y en representación de ésta, la autorización para implantar en Segovia, las tarifas de suministro de energía eléctrica que a continuación se exponen y sujeta su aplicación a las condiciones que se indican:

Tarifa de alumbrado para escaparates y exteriores de establecimientos

Con objeto de fomentar el alumbrado de escaparates, exposiciones, etc. etc. del comercio de esta Ciudad, se concede una tarifa especial para los consumos efectuados fuera de las horas de carga.

Todos los kilovatios hora a 35 pesetas.

Medida de la energía.—Para la medida de la energía se instalarán contadores horarios de doble tarifa, siendo su instalación y adquisición de cuenta del abonado.

Tensión del servicio, 127 voltios.

Esta tarifa es aplicable únicamente al consumo hecho para iluminación de escaparates y exterior de establecimientos desde la hora oficial del cierre de los mismos, a las siete de la mañana siguiente, rigiendo para las restantes horas la tarifa de alumbrado.

Tarifa para suministro de energía eléctrica con destino a fuerza motriz

TARIFA PRESCRIPTIVA

Fórmula adoptada. — Se adopta la forma de tarifa bloque degresiva con recargo en las horas de punta.

TARIFA BLOQUE DEGRESIVA

	PTS.
Motores de 0 a 5 H. P.	
Los primeros 30 kv-h. por H. P. de potencia máxima instalada.	0,44
Los kv-h. comprendidos entre 30 y 100 íd.	0,22
Los kv-h. desde 100 en adelante íd.	0,20
Motores de 6 a 10 H. P.	
Los primeros 30 kv-h. por H. P. de potencia máxima instalada.	0,40
Los kv-h. comprendidos entre 30 y 100 íd.	0,20
Los kv-h. desde 100 en adelante íd.	0,18
Motores de 11 a 25 H. P.	
Los primeros 30 kv-h. por H. P. de potencia máxima instalada.	0,36
Los kv-h. entre 30 y 100 íd. comprendidos	0,18
Los kv-h. desde 100 en adelante íd.	0,16
Motores de 26 a 50 H. P.	
Los primeros 30 kv-h. por H. P. de potencia máxima instalada.	0,32
Los kv-h. comprendidos entre 30 y 100 íd.	0,16
Los kv-h. desde 100 en adelante	0,14
Motores de 51 a 100 H. P.	
Los primeros 30 kv-h. por H. P. de potencia máxima instalada.	0,27
Los kv-h. comprendidos entre 30 y 100 íd.	0,14
Los kv-h. desde 100 en adelante	0,12

RECARGOS EN LAS HORAS DE PUNTA

Los kv-h. consumidos en las horas de punta sufrirán los siguientes recargos:

Motores de 0 a 5 H. P., 0,15 pesetas por cada kv-h.

Motores de 6 a 10 H. P., 0,13 pesetas por cada kv-h.

Motores de 11 a 25 H. P., 0,12 pesetas por cada kv-h.

Motores de 26 a 50 H. P., 0,10 pesetas por cada kv-h.

Motores de 51 a 100 H. P., 0,09 pesetas por cada kv-h.

Se entienden por horas de punta las siguientes:

Desde las cinco de la tarde a las once de la noche, en los meses de Noviembre a Febrero, ambos inclusive; desde las seis de la tarde a las once de la noche, en los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre; y desde las siete de la tarde a las once de la noche en los meses de Mayo a Agosto.

Mínimo de percepción mensual

El mínimo de percepción mensual será el que resulte al considerar una utilización mensual de quince horas de la potencia total instalada. A los efectos de este mínimo se considerará como unidad el H. P., computándose las fracciones como unidades. Es decir, que el mínimo de potencia a considerar será 1 H. P.

Medida de la energía

Para la medida de la energía se emplearán contadores horarios de doble tarifa, siendo su instalación de cuenta del abonado.

Tensión

La tensión de servicio será a 220 voltios.

VARIANTE

La «Cooperativa Electra Segoviana» podrá contratar de acuerdo con el abonado, según la tarifa media que a continuación se transcribe, conservando el derecho de imponer la tarifa horaria cuando lo estime conveniente. Este mismo derecho se reserva al abonado.

TARIFA MEDIA

	PTS.
Motores de 0 a 5 H. P.	
Los primeros 30 kv-h. por H. P. de potencia máxima instalada,	0,48
Los kv-h. comprendidos entre 30 y 100 id.	0,24
Los kv-h. desde 100 en adelante	0,22
Motores de 6 a 10 H. P.	
Los primeros 30 kv-h. por H. P. de potencia máxima instalada.	0,44
Los kv-h. comprendidos entre 30 y 100 id.	0,22
Los kv-h. desde 100 en adelante id.	0,20
Motores de 11 a 25 H. P.	
Los primeros 30 kv-h. por H. P. de potencia máxima instalada.	0,40
Los kv-h. comprendidos entre 30 y 100 íd.	0,20
Los kv-h. desde 100 en adelante	0,18
Motores de 26 a 50 H. P.	
Los primeros 30 kv-h. por H. P. de potencia máxima instalada.	0,36
Los kv-h. comprendidos entre 30 y 100 íd.	0,18
Los kv-h. desde 100 en adelante	0,16

MOTORES DE 51 a 100 H. P.

Los primeros 30 kv-h. por H. P. de potencia máxima instalada. 0,32
Los kv-h. comprendidos entre 30 y 100 íd................ 0,16
Los kv-h. desde 100 en adelante........................ 0,14

Mínimo de percepción mensual

El mínimo de percepción mensual será el que resulte al considerar una utilización mensual de quince horas de la potencia total instalada. A los efectos de este mínimo se considerará como unidad el H. P., computándose las fracciones como unidades. Es decir, que el mínimo de potencia a considerar será 1 H. P.

Potencia máxima

Se entenderá por potencia máxima la nominal instalada. Dicha potencia máxima podrá ser objeto de ulterior comprobación. Los motores de más de 100 H. P. serán objeto de contrato especial, en el cual figurarán precios nunca superiores a los que se estipulan en las tarifas anteriores.

Tarifas para fuerza motriz para un período determinado del año

Cuando el abono sea por tres trimestres las tarifas se aumentarán en un 5 por 100.

Cuando sea por dos trimestres, 10 por 100.

Cuando sea por un trimestre, 15 por 100.

TARIFA BLOQUE DE ALUMBRADO Y USOS DOMESTICOS

Fórmula adoptada.—Se adopta la fórmula de tarifa bloque en función del número de habitaciones o superficie habitada, con mínimo de percepción, en función de la potencia instalada.

Dimensiones de la habitación.—Las habitaciones a los efectos de la aplicación de los bloques, será de dimensiones comprendidas entre 8 y 20 metros cuadrados. Las que excedan de 20 metros cuadrados, se considerarán: los primeros 20 metros cuadrados como una habitación, y los excesos se sumarán para constituir una habitación o más, si la suma excede de 20 metros cuadrados. Igualmente las que no lleguen a 8 metros se añadirán a los excesos anteriores, procediéndose para el cálculo del número de habitaciones como anteriormente.

En caso de discrepancia, se hallará la superficie total de la vivienda en metros cuadrados y se dividirá por 14, siendo el cociente el número de habitaciones a considerar para la aplicación de los bloques.

TARIFAS

TARIFA DE INVIERNO

Los primeros 3 kv-h. por habitación mes, 0,70 pesetas.

Los siguientes 3 kv-h. por habitación mes, 0,25 íd.

Los siguientes 25 kv-h. por habitación mes, 0,14 íd.

Los restantes, 0,11 íd.

TARIFA DE VERANO

Los primeros 3 kv-h. por habitación mes, 0,70 pesetas.

Los siguientes 2 kv-h. por habitación mes, 0,25 íd.

Los restantes, 0,14 íd.

Meses de invierno.—A los efectos de la aplicación de la tarifa, se considerarán como meses de invierno los siguientes: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Noviembre y Diciembre.

Mínimo de percepción.—El mínimo de percepción será el que resulte al considerar una utilización mensual de quince horas, de la potencia total instalada. A los efectos de este mínimo, se considerará como unidad el kilovatio, computándose las fracciones como unidades. Es decir, que el mínimo de potencia a considerar será 1 kilovatio.

Horas de utilización de la energía.—Los abonados a esta tarifa disfrutarán de servicio permanente, limitándose únicamente para los aparatos llamados termos las horas de conexión a la red. Estos aparatos sólo se podrán conectar a las horas comprendidas entre las cero y las ocho y entre las once y media y la una y media, debiendo ir provistos del correspondiente interruptor horario.

Medida de la energía.—La medida de la energía se hará mediante un contador general, que medirá la energía total consumida por el abonado, siendo sus indicaciones las que servirán de base para la facturación.

A los efectos de la liquidación de los impuestos del Estado y del Municipio sobre los Kw-h. consumidos en alumbrado, del contador general se tomará una derivación, en la que se instalará un contador que mida toda la energía para alumbrado. Esta derivación se tomará después del contador general.

Los contadores y acometidas deberán reunir las condiciones que se fijen a dicho fin.

Tensión del servicio.—La tensión de servicio será de 130 voltios para el alumbrado y 220 para los demás usos.

Derechos de enganche.—La Cooperativa Electra Segoviana no podrá cobrar por más concepto ni mayor cuantía que los consignados en la tarifa.

En los casos en que la acometida se haga con la cooperación económica de los abonados, no podrá cobrar nada la Empresa por el concepto de enganche.

Observaciones.—1.ª—De esta tarifa aplicable únicamente a las viviendas, se excluyen, los locales de pública concurrencia, cafés, bares, fondas, hoteles, comercios, etc. etc. siendo objeto de contrato especial.

2.ª—Esta tarifa se implanta a vía de ensayo y por un período de doce meses, quedando obligada la Empresa concesionaria al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A.—No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquéllos abonados que tengan suscritos contratos, en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B.—En las tarifas aprobadas no está incluido el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el Reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C.—El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado Reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D.—Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E.—El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento de la resolución adoptada por el Excmo. Señor Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 14 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1314

SANCHONUÑO

SUBASTA

El día tres de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactadas por el Distrito forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo mi presidencia o el que me sustituya en funciones, con los demás señores que corresponde constituir la Mesa, la primera subasta para el aprovechamiento de 10,035 metros cúbicos de madera y 7,800 de leña de tronco clase pino negral, de los caídos en el monte núm. 49 del catálogo, bajo el tipo de tasación de doscientas cuarenta y nueve pesetas y setenta y siete céntimos.

Si a la primera subasta no concurrieran licitadores, se celebrará una segunda el día trece de dicho mes, a la misma hora.

Las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados en papel de clase 6.ª y ajustados al modelo que a continuación se publica, los cuales deberán presentarse durante la primera hora de constituída la Mesa con la cédula personal y el deposito previo del 5 por 100.

La persona o entidad a cuyo favor sea adjudicado el remate, responderá de los gastos que ocasione la subasta y cumplimiento del contrato.

Sanchonuño, 12 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Julio Martín.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de 10,035 metros cúbicos de madera, y 7,806 de leña de pino negral del monte núm. 49 del catálogo, de los propios de Sanchonuño, (pesetas... en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas del expediente.

Sanchonuño..., de Junio de 1936.

(El proponente)

1303

SAMBOAL

Aceptada en principio la propuesta de habilitación de crédito de dos mil ciento cuarenta pesetas, hecha por intervención, con imputación al capítulo 11.°, artículo 3.°, concepto 1.°, cuya habilitación ha de cubrirse con las resultas del anterior ejercicio, sin tener en cuenta los ingresos y pagos del actual, se anuncia al público el expediente por quince días hábiles, para que se presenten contra dicha propuesta cuantas observaciones estimen pertinentes; pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Samboal, 11 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Ramón Alonso.

1291

VALDEVARNES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón de individuos sujetos en este distrito al pago del impuesto de cédulas personales en el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que sea inserto el presente edicto, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes, presentando en el mismo plazo y en los cinco días siguientes a su terminación, las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valdevarnés, 9 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Bernabé Alonso.

1310

URUEÑAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual, se verificará en este término municipnl, durante los días 19 y 20 del corriente por el Recaudador municipal D. Eugenio Izquierdo Provencio, cuya oficina estará situada en la calle real núm. 5 y permanecerá abierta las horas reglamentarias. En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo Junio, pues de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubierto desde el día 21 al 30 de Junio, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de recaudación.

Urueñas, 12 de Mayo de 1936.— El Alcalde, Isidoro Sanz.

1311

ENCINAS

La recaudación del reparto de utilidades de este municipio y actu..l ejercicio del 1.º y 2.º trimestre, tendrá lugar el día 20 del actual por el recaudador municipal en la oficina recaudatoria, Secretaría municipal, durante las horas reglamentarias, con arreglo al estatuto de recaudación vigente.

Lo que se hace presente para general conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Encinas, 12 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Leonardo Provencio.

ADRADOS 1292

EDICTO

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas (150 pesetas), por renuncia voluntaria del que la venia desempeñando.

Los aspirantes a dicha plaza en propiedad lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en instancia debidamente reintegrada y acreditando ser vecino de esta localidad y mayor de veinticinco años de edad; advirtiendo que tiene facultades el Ayuntamiento para exigir fianza metálica o garantía personal si lo cree conveniente en cualquier momento.

Adrados a 6 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Juan de Castro.

1295

VILLACORTA

Don Nicanor Ortego Martín, Presidente de la Junta del repartimiento general sobre utilidades de este término para el año actual.

Hago saber: Que formado dicho repartimiento, queda expuesto el mismo al público en la Secretaria municipal por término de quince días, a contar desde la publicaión del presente en el Boletín Oficial de la provincia, y que durante el plazo de exposición y en los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que puedan formularse por las personas comprendidas en citado repartimiento o por sus representantes legales, que podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos hecha, o sobre las cuotas fijadas sobre las mismas, debiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, asi como acompañarse de las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Villacorta, 8 de Mayo de 2936.—El Presidente, Nicanor Ortego.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA 1338

REQUISITORIA

Otero Rubial, María de la Consolación, de 51 años de edad, viuda, sin profesión, hija de Julián y Teresa, natural de Segovia, domiciliada últimamente en Madrid, calle Andrés Mellado, núm. 20, piso segundo, izquierda; anteriormente en Valladolid, calle de Joaquín Costa, número 4, entresuelo, derecha, y en Palencia, Mayor principal núm. 10-12, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia, al objeto de ser reducida a prisión para cumplir el arresto sustitutorio por insolvencia y falta de pago de la multa de novecientas pesetas que se le impuso como pena conjunta en sentencia dictada en el sumario núm. 121 de 1933, por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde sino comparece.

Dado en Palencia, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y seis. —El Secretario judicial, Isidoro Páramo.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, (Firmado.)

1309

BURGO DE OSMA

Sanz Martin, Hermenegildo, de veintiséis años, soltero, bracero, estatura regular, pelo castaño, color moreno, nariz aguileña, cara alargada, vestía traje de corte color oscuro, domiciliado últimamente en Ayllón (Segovia), comparecerá dentro del término de ocho días ante este Juzgado de Instrucción de Burgo de Osma (Soria) para recibirle declaración en el sumario número 22 del año 1936, sobre robo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

1275

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de Abril de 1936

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroën	433	Mariano Sancho	Codorniz (Segovia)	Mariano García	Navalmanzano (Segovia).
Peugeot	767	Antonio Valverde	Peñafiel (Valladolid)	Vicente Zurbano	Valladolid.
Harley	861	José Núñez	Labajos (Segovia)	Jaime Fanjul Díaz	Lena (Oviedo).
R. E. O	1049	Silverio de Lucas	Torrecaballeros	Salvador Bernal	Segovia.
Chevrolet	1127	Francisco Postigo	Sepúlveda (Segovia)	Auto-Garsouta, S. L.	Idem.
Id.	1127	Auto Garsouta, S. L	Segovia	Félix de Diego	Cantalejo (Segovia).
Id.	1215	Lino Benito	Id.	Timoteo González	Segovia.
Id.	1215	Timoteo González	Id.	Jesús Maña	Navalmanzano (Segovia).
Id.	1331	Zacarías González	Avila	Amaro Fernández	Madrid.
Id.	1349	Felipe Gómez	Segovia	Domingo Crespo	Navas de Oro (Segovia).

Segovia, 6 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Resumen de conductores autorizados en el mes de Abril. 1274

Número del permiso	NOMBRES
2363	Don Pedro Martín Yagüe, de A. Maderuelo (Segovia).
2364	— José Useros Casas, de Veganzones (Segovia).
2365	— Dionisio Muñoz Arranz, de Pinarejos (Segovia).
2366	— José Llorente Laguna, de Pinilla Ambroz (Segovia).
2367	— Filemón Martín Rubio, de La Velilla (Segovia).
2368	— Bibiano Gay Garzón, de Ciruelos de Coca (Segovia).
2369	— Santiago Dones Huete, de La Guardia (Toledo).
2370	— Félix Martín Manrique, de Segovia.
2371	— Marcos Trapero Cuesta, de Aguilafuente (Segovia).
2372	— Ausencio Pascual Bernardo, de Segovia.
2373	— Pablo Hernanz Herrero, de Mozoncillo (Segovia).
2374	— José Hernanz Herrero, de idem.
2375	— Francisco García Sánchez, de Nava de la Asunción (Segovia).
2376	— Demetrio Cubo Sanz, de Vegas de Matute (Segovia).
2377	— Francisco de Francisco Ballesteros, de C. Provanco (Segovia).

Resumen de automóviles matriculados en el mes de Abril.

Núm. de matrícula	MARCAS	PROPIETARIOS	RESIDENCIAS
1531	Chevrolet	Federico Riber	Segovia.
1532	G. M. C.	Simón Zamarro Diego	Cantalejo (Segovia).
1533	R. E. O.	Francisco García	Bercimuel (Segovia).
1534	Opel	Marcelino Estrada	Segovia.
1535	Chevrolet	Florentino Martín	Idem.
1536	Aclo	Ignacio García	Idem.
1537	Opel	Obdulio García	Idem.
1538	Citroën	Leopoldo Arroyo	Idem.
1539	Chevrolet	Mariano Gómez Torres	Arévalo (Avila).

Segovia, 6 de Mayo de 1936.—El Ingeniero jefe, Manuel Lorente.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

1342

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los valores unitarios de la riqueza agrícola del término municipa de Fuentepiñel, que han sido aprobados con esta fecha por la Junta técnica provincial de Valoración Agrícola.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase local	SUPERFICIE — Hectáreas	TIPOS — Pesetas	RIQUEZA — Pesetas
Cereal	1.ª	53-62-50	165	8.848,12
—	2.ª	107-57-51	121	13.016,59
—	3.ª	185-53-65	92	17.069,36
—	4.ª	211-20-24	47	9.926,51
—	5.ª	278-72-90	31	8.640,60
—	6.ª	218-85-13	15	3.282,77
Viña	1.ª	5-45-16	118	643,29
—	2.ª	8-48-30	88	746,50
—	3.ª	14-85-48	58	861,58
—	Nueva	18-80	31	5,82
Era	U.ª	2-72-80	127	346,46
Dehesa	U.ª	45-15-62	58	2.619,06
Erial	U.ª	32-68-12	4	130,72
Total agrícola		1.165-06-21		66.137,38

Advirtiendo a los propietarios del término municipal que antecede, que pueden alzarse contra este acuerdo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Segovia, 18 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Manuel Leal Santoyo.

IMPRENTA PROVINCIAL